



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 4 de marzo de 2009.
C-22-09.

Doctora
Rosario Turner
Ministra de Salud
E. S. D.

Señora Ministra:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la nota PION-040-10-08, suscrita por el representante del Ministerio de Salud ante el Patronato del Instituto Oncológico Nacional, actuando en su condición de representante de la Presidenta de dicho ente colegiado, por la cual solicita a esta Procuraduría que emita su opinión respecto a la autoridad competente para conocer de las presuntas faltas administrativas del señor Director del citado centro hospitalario y el procedimiento legal a seguir.

En relación con el tema objeto de su consulta, resulta pertinente destacar que de conformidad con el artículo 1 de la ley 11 de 1984, se crea una institución denominada Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo y funcional. En resumen, la ley crea una entidad descentralizada del gobierno central, es decir, una entidad autónoma.

El artículo 2 de la misma ley encarga de su dirección a un Patronato y a un Director General para administrarlo. Éste actúa como secretario, con derecho sólo a voz dentro del Patronato.

De acuerdo con el artículo 5 de la referida ley, como quedó modificado por el artículo 1 de la ley 16 de 2006, este Patronato está integrado por el Ministro de Salud, quien será su presidente y ejercerá la representación legal del instituto o su representante; el director de la Caja de Seguro Social o su representante; el Contralor General de la República o su representante, con derecho a voz; el director general de la Lotería Nacional de Beneficencia o su representante; un representante de la Asociación Nacional Contra el Cáncer, que será escogido de una nómina de tres candidatos que presente dicha asociación; un representante del Club Activo 20-30, escogido de una nómina de tres candidatos que presente dicho club; un representante del Club de Leones de Panamá, escogido de una nómina de tres candidatos que presente dicho club; un representante del Club Rotario de Panamá, que será escogido de una nómina de tres candidatos de dicho club; un representante del Club Kiwanis de Panamá, que será escogido de una nómina de tres candidatos que presente dicho club; un

representante de la Fundación Pro Enfermos con Cáncer (Fundacáncer), escogido de una nómina de tres candidatos que presente dicha fundación.

Por otra parte, el artículo 11 de la ley dice que son atribuciones del Patronato, las siguientes:

- a. Dictar su reglamento interno.
- b. Aprobar el reglamento interno de la institución.
- c. Vigilar la administración y el funcionamiento del instituto a fin de que éste opere correctamente.
- ch. Nombrar al personal profesional, técnico y administrador, según las normas y el reglamento interno de la institución.
- d. Aprobar o rechazar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como el plan anual de inversiones del Instituto, que elabore y presente el Director General, para lo que tendrá en cuenta los fondos disponibles y las necesidades de la institución.
- e. Autorizar cualquier gasto extraordinario.
- f. Organizar los medios adecuados para el arbitrio de fondos y obtener colaboración técnica, científica y administrativa para que el Instituto cumpla debidamente sus fines.
- g. Remitir semestralmente a la Contraloría General de la República los informes financieros de la institución.
- h. Adoptar las medidas que resulten indispensables para el logro de los propósitos que persigue el Instituto.
- i. Colaborar en la consecución de fondos para la adquisición de equipo, becas para estudio, proyectos científicos y cualquiera otra actividad para el desarrollo y buena marcha de la institución.
- j. Elaborar el informe anual de la institución.
- k. Reunirse una vez al mes, cuando sea convocado por el presidente o por solicitud de tres (3) de sus miembros.

Como resulta fácil observar, tanto la estructura del Patronato del Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena, como sus atribuciones corresponden o son semejantes a las de las Juntas Directivas de las entidades autónomas o descentralizadas del gobierno central.

Ahora bien, la ley 9 de 1994, que establece y regula la carrera administrativa, en su artículo 141, al referirse a las prohibiciones que pesan sobre las autoridades de nivel administrativo directivo, señala que en el caso de las entidades descentralizadas, la imposición de sanciones es competencia de la respectiva Junta Directiva, previo cumplimiento del procedimiento desarrollado por la ley 38 de 2000. Este artículo, en su parte pertinente expresa lo siguiente:

“Artículo 141. Queda prohibido a la autoridad nominadora y al superior jerárquico del nivel administrativo directivo:

...

En caso de incurrir en estas prohibiciones, la autoridad nominadora o el superior jerárquico de nivel administrativo, según sea el caso, en virtud de solicitud presentada por los afectados o por las asociaciones de servidores públicos, podrá ser sancionado con multa de doscientos balboas (B/.200.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00), de acuerdo con la reincidencia.

Las multas descritas serán impuestas por el superior jerárquico del que incurra en las prohibiciones señaladas. En el caso de las entidades descentralizadas, corresponderá a la Junta Directiva imponer la multa y en el caso de los Ministros de Estados, al Presidente de la República.

Las multas serán impuestas después de aplicado el procedimiento descrito en el Capítulo II del Título VI del Libro Segundo de la Ley 38 de 2000." (subrayado y resaltado nuestro).

En virtud de las consideraciones expresadas, a juicio de este Despacho es válido concluir que el Patronato del Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena es la autoridad competente para atender las faltas que den lugar a una sanción pecuniaria contra el director general de dicha entidad estatal, por incurrir en alguna de las prohibiciones enumeradas la disposición legal antes citada.

En cuanto al procedimiento legal a seguir para determinar la comisión o no de tales faltas administrativas, esta Procuraduría es de opinión que al tenor de lo dispuesto en el último párrafo de la norma legal anteriormente citada, se deberá aplicar el procedimiento para la tramitación de denuncias o quejas establecido en los artículos 86, 87 y 88 de la ley 38 de 2000, en concordancia con el artículo 145 del texto único de la ley 9 de 1994, al tenor del cual las amonestaciones y las suspensiones deberán ser aplicadas por el superior inmediato del servidor público y admiten, por la vía gubernativa, el recurso de reconsideración.

Finalmente debo observar que no hay otra disposición legal o reglamentaria que permita al Patronato aplicar al director general del Instituto Oncológico Nacional otras sanciones distintas a las pecuniarias, por lo que cualquier otra medida disciplinaria deberá serle aplicada a dicho funcionario por la autoridad nominadora.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.



cc. Lic. Fernando Castellero Representante de la presidenta
y Representante Legal del patronato del ION